

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Atlántida, 19 de febrero de 2015.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a W. E. M. T., en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 1er. Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que -el 14 de febrero de 2015- W. M. ocupó el terreno ubicado en calle Ibirapitá, manzana 17, solar 7, Remanso de Neptunia. La indagada confiesa que -días antes- anduvieron “merodeando” y mirando terrenos para ocuparlos. Solicitó cédula catastral, sabía que el dueño del terreno es un ciudadano argentino. Se reunió con vecinos de la zona que están organizados para la ocupación de inmuebles vacíos. Se habla de una “Comisión de Okupas” (que la integraría una persona del sexo masculino, apodada “Pelusa”) que “adjudicaría” esos lugares. Este terreno se encontraba también ocupado, hace más de un año, por J. W. S., respecto a quien la Fiscalía nada solicitó. Para ingresar, junto con su marido y otros vecinos, cortaron un alambre que pendía entre dos postes y construyeron aquello que surge de fojas 3 y 4.

M., que reside en Pando con su familia, confesó plenamente su accionar.

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado anteriormente y la resolución que recaerá dimanar de: a.- las actuaciones policiales (fs. 1/6 vto.); b.- las declaraciones de R. G. P. (fs. 11/12), J. W. S. -debidamente asistida- (fs. 16/18) y de la indagada, con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 13/15 vto.).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público se expidió a fojas 19 y se oyó a la Defensa a fojas 19 vto.

CONSIDERANDO:

I) Que se decretará el procesamiento de W. E. M. T. por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que incurrió en la presunta comisión de un delito de usurpación.

II) La conducta de la indagada encuadra dentro de aquella prevista en el artículo 354 del Código Penal, ya que con fines de apoderamiento o ilícito aprovechamiento, ocupó en forma arbitraria un inmueble ajeno y efectuó una construcción precaria.

III) No se dispondrá su prisión por carecer de antecedentes judiciales y ser previsible que no recaiga pena de penitenciaría.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 60 y 354 del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal, art. 82 del Decreto-Ley Nº 14.219 y demás normas complementarias y concordantes; RESUELVO:

1º.- Decrétase el procesamiento sin prisión –bajo caución juratoria- de W. E. M. T. por la presunta comisión de un delito de usurpación, en calidad de autora.

2º.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designada Defensora de la encausada a la Dra. Mariana CAPEL.

3º.- Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes, oficiándose.

4º.- Póngase la constancia de encontrarse la prevenida a disposición de la Sede.

5º.- Relaciónese si correspondiere.

6º.- Proceda la Sra. Alguacil a la desocupación del inmueble en el plazo de veinticuatro horas con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto-Ley Nº 14.219, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.116.

7º.- Líbrese orden de detención y puesta a disposición de la Sede del Sr. N. I..

8.- Cométese a la autoridad policial que profundice la investigación sobre la presunta existencia de una “Comisión de Okupas”, que en forma adjudicaría terrenos en forma irregular en la zona del Remanso de Neptunia. Ubíquese a los vecinos de Pando de la procesada, que colaboraron en la construcción en relevada en el inmueble ocupado y la persona “M.” (pedida por la Fiscalía). Procédase averiguar si hay profesionales u otras personas que alientan estas usurpaciones. Oficiése.

9º.- Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Canelones, a quien se le solicita prestarle garantías a la Sra. Alguacil.

Dr. Marcos SEIJAS
Juez Letrado

Dr. José Miguel DE OLÉA
Actuario